

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PUBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



--- PÓLIZA NÚMERO 5,141 CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO. -----

--- LIBRO III TERCERO DE REGISTRO.-----

--- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 21 veintinueve días del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, ante mí **ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, Titular de la Correduría Pública Número 42 cuarenta y dos de ésta Plaza, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Economía, y actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, comparecieron los señores **LUIS ANTONIO VARGAS OROZCO** y **EZEQUIEL MENDOZA PEREZ** con el objeto de **CONSTITUIR** la sociedad denominada "**CONSTRUCTORA MOFPA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para la cual se obtuvo previamente el permiso de la Secretaría de Economía, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -----



----- **ANTECEDENTES:** -----

--- **I.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**- Con fecha del día **20 veinte de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, los comparecientes obtuvieron permiso de la Secretaría de Economía para la constitución de una Sociedad de Anónima de Capital Variable, el cual transcribo a la letra como sigue:-----

---"SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL A201712201619353955 Clave Única del Documento (CUD) Resolución En atención a la reserva realizada por Antonio Rodríguez López, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA MOFPA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y



Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. Página 1 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 A201712201619353955Clave Única del Documento SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. Página 2 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 A201712201619353955Clave Única del Documento SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PUBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: sxn2lclYimfioUtO9M3EicQj0o= Sello Secretaría de Economía:9ba9c43f3e23b8cb15795818039785e76c56a8b09a8662cd809513986709b3c62745071d43c2b11f9812543096ee7ec31c742e39a52d6ec69f86e5f85ef00d1b7ebe6bf85247a0ea93274275c9e1c3b3049104a5d8bbc0f189462dca0d988d27b73e5d5e361a12375eabf490bc3e8ef82afd5cd050130a046a591eabc40aeaa9 Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo | Fecha:20171220162107.347Z | Digestion:xjiK641F9HBeASTDbnXkzSGlqyM= Página 3 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 A201712201619353955Clave Única del Documento SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL Antecedentes Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: ZhZNCVcNoiGVIGqyk0Y8qwehVKg= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 92fe2dc2eb529e409cad35766335adb8f7e7af75a1859f1bc1b685cd36bac25fe022133a7d8ff3c6106ebe675880de7c5df8a222e590665dd5159792a8200d18637d3ad88d2dc69f93eae690722cd6264c1881fac7d32cb902ec4952e97b5cf9cae4372712532982e73e8ab92cf5a6c7087eaae6f3d794c2e395ca7388079c8545ddd5bb132b9a89c06645411cea14179d9cf9bf1a92489ba1e96fc9ecd7ebb5a3a3239dca696d792116e9f99aab0df92acccca7cf1635a551426a8980e4c9fa26cdcf2ed2e76f92385e5b7cb743b1993a593d5



C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 Tiempo | Fecha:20170608180550.205Z | Digestion:4algF5o4Xlj1UO3B9NAk9TXBFhA= RESERVA Cadena
 Original de la persona solicitante: z27bZj1RdMLSolIF9SIQp6dRPZY= Sello de la persona solicitante:
 RLPwD53PB0H/+AREb+m6AU/rYWMjbfPGRPAeytLZOTOTZtkCTGOTszvRL/DCyotv455IFRmNP4b949JifYPfd
 HRWY6Q5T38LezOBK6ybHOo1sTnS0LE9zbK4bjzFHYYjHSf1VDuW5y5AA08dwBpEww5GhcFjoM8Z+V2CK8O
 OrR8= Certificado de la persona solicitante:
 275106190557734483187066766792486966172928979762SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=ROLA701013HJ
 CDPN09, OID.2.5.4.45=ROLA7010137U1, EMAILADDRESS=adelgado@mrc.com.mx, C=MX, O=ANTONIO
 RODRIGUEZ LOPEZ, OID.2.5.4.41=ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, CN=ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ Sello
 de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher
 DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC
 Estampado de Tiempo | Fecha:20171220162107.456Z | Digestion:7xbkw6v2S1J9r5lj79/hSSWt+c= Página
 4 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-
 9100 A201712201619353955Clave Única del Documento".-----

--- Dicho permiso doy fe de tenerlo a la vista y lo dejo agregado en original al archivo a mi cargo. ----
 --- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan los siguientes:-----

----- **ESTATUTOS SOCIALES:** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

----- **ORGANIZACIÓN** -----

--- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se
 registrará por estos Estatutos, y, en lo no previsto por ellos, en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO** -----

--- SEGUNDA.- **DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina "**CONSTRUCTORA MOFPA**",
 denominación que siempre irá seguida de las palabras "**Sociedad Anónima de Capital Variable**" o
 de su abreviación "**S.A de C.V.**"-----

--- TERCERA.- **DOMICILIO.-** El domicilio social es la **zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara,**
Jalisco, comprendida por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, El Salto y
 Tlajomulco de Zúñiga. La Asamblea o el Consejo de Administración podrán establecer agencias o
 sucursales de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello
 se entienda cambiado su domicilio.-----

--- CUARTA - **DURACIÓN** - La duración de la sociedad será de forma **INDEFINIDA**

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PÚBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



puentes carreteras pavimentación bordos presas naves industriales, bodegas , comercios , edificios club deportivos , hospitales centro de abasto aeropuertos estaciones Ferro viales o centro de autobuses. -----

— 3.- La adquisición venta o comercialización de todo tipo de material para la construcción incluyendo maquinaria y refacciones. -----

— 4.- La urbanización de terrenos y el acondicionamiento para desarrollar en ellos todo tipo de obras permitido por la ley. -----

— 5.- La adquisición de la propiedad o de la posesión de bienes inmuebles a través de cualquier medio legal o contrato permitido por la ley. -----

— 6.- La venta de contado en abonos o bajo cualquier otro sistema o método permitido conforme a la legislación aplicable de los bienes inmuebles que construya la sociedad si o a través de terceros, cobrando comisiones gastos o intereses y/o demás accesorios que resulten aplicables o convenientes. -----

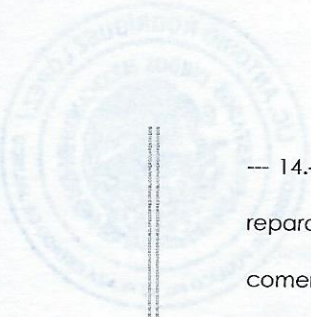
— 7.- La comercialización, compra, venta, exportación, importación, administración, suministro, transportación y distribución al mayoreo y menudeo, la comercialización a través de la utilización del sistema de internet o comercio electrónico de toda clase de productos o especies que provengan del mar, ya sea que se extraigan, produzcan los cultiven en el mar, en las aguas marítimas interiores, lagunas o esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar.-----

— 8.- La compra, venta, importación, exportación, renta representación, manejo, comisión, agencia, consignación e intermediación mercantil, fabricación, manufactura, maquila, transportación, almacenamiento, instalación, mantenimiento, reparación, distribución, administración en general, la comercialización a través de la utilización del sistema internet o comercio electrónico de todo tipo de bienes muebles, inmuebles y o servicios relacionados con el objeto social de la sociedad.-----

— 9.- La adquisición enajenación a parecería arrendamiento sub arrendamiento, permuta, comodato, usufructo en general el uso, de bienes inmuebles propios o de terceros derechos reales o derechos de fideicomisarios. -----

— 10.- La compra, venta, fabricación, distribución, comercialización, importación, exportación y abastecimiento de toda clase de productos ya sean nacionales o extranjeros.-----

— 11.- Prestación de todo tipo de servicios relacionados con el transporte, logística y almacenamiento de mercancías, a realizar tanto en forma directa como a través de terceros, así



— 14.- La producción y/o fabricación (parcial o total), distribución, transporte, acarreo, diseño y/o reparación (si aplicara), reciclaje, elaboración, almacenamiento, acopio, aprovechamiento, comercialización, compra-venta, consignación, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de carnes roja, blancas, mariscos, frutas, verduras, alimentos procesados y sin procesar, empacados y sin empacar, semillas, condimentos, vinos, licores, cualquier tipo de bebidas espirituosas, alcohólicas (ya bien sea de baja, media o alta graduación) y no alcohólicas, así como jugos de frutas, preparados, y en general de cualquier clase de alimentos destinada al consumo humano.-----

— 15.- Fabricación de maquinaria y equipo para la impresión, de anuncios Publicitarios de todo tipo de material, como anuncios y toldos luminosos, carteleras espectaculares, anuncios electrónicos, rotographics, unipolares, de Neon, Diseño Gráfico, Otros servicios de publicidad, Establecer agencias de publicidad, Agencias de representación de medios, Agencias de anuncios publicitarios, Agencias de publicidad que operan por correo directo, Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública.-----

—16.- La prestación de servicios profesionales de capacitación en todas las áreas, ya sea utilizando los métodos tradicionales y/o a través de aplicaciones basadas en tecnología, el contenido de los objetivos mencionados es semántico y para su desarrollo la sociedad tendrá capacidad para Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.-----

— 17.- Comprar, vender, arrendar, aprovechar, explotar y comercializar en general con toda clase de bienes muebles necesarios, para cumplir con su objeto social por cuenta propia o por de terceros y la realización de toda clase de actos de administración o de dominio por cualquier medio legal, sobre los muebles, que por cualquier título adquiera la sociedad. -----

— 18.- La celebración de todo género de contratos, convenios o acuerdos tendientes a la prestación de servicios de alimentos y bebidas para los empleados de empresas e industrias de cualquier tipo.---

— 19.- Desarrollar, coordinar, proyectar, diseñar, construir y poner en marcha las instalaciones necesarias para el desarrollo de los objetos sociales.-----

— 20.- Seleccionar, contratar y capacitar por cuenta propia o de terceros, al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, en cualquiera de las áreas y niveles operativos; así como el delegar en una o varias personas el cumplimiento de sus mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este. -----

— 21.- La ejecución de toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PUBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias, representaciones y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero.-----

--- 24.- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter federal, estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, incluso aun cuando su obtención sea a través de licitación o concurso, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión a favor de la Sociedad; así como la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros.-----

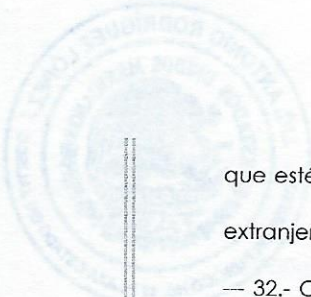
--- 25.- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones, bodegas y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades que realiza la empresa, así como la adquisición, compraventa, importación, arrendamiento y subarriendo de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, herramienta, equipo de oficina, equipo de cómputo y los demás necesarios para el desarrollo del objeto social.-----

--- 26.- La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el País o en el Extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad, cumpliendo con los requisitos que marca la Ley.-----

--- 27.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles y civiles; asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras; así como participar en su administración y liquidación; de igual forma otorgar y recibir préstamos a o de las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración.-----

--- 28.- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y





que estén capacitadas para operar como tales, o bien de sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras.-----

--- 32.- Contratar y obtener todo tipo de fianzas a favor de la Sociedad; gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar y afectar en fideicomiso, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la Sociedad o que posea por cualquier título legal. Lo anterior para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas exclusivamente en su objeto social.-----

--- 33.- La contratación o subcontratación por cuenta propia o de terceros de servicios profesionales y de asistencia técnica en las áreas de dirección, gerenciales, de administración y operación de toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial, de servicios, incluyendo los aspectos técnicos consultivos y de asesoría en las áreas administrativas, económicas, financieras, de investigación de mercado, contable, fiscal, turística, inmobiliaria, aduanal, de comercio internacional, legal, corporativa, de mercadotecnia y otras afines; así como de auditoría en las ramas antes mencionadas; de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación y proyección financiera, patrimonial y corporativa; de transportación; de asistencia técnica e ingeniería de detalle, en ingeniería de operaciones, de administración de la tecnología; así como la contratación y subcontratación de profesionista en el ramo de la administración de empresas, economía, derecho, comercio exterior, aduanal, relaciones industriales, relaciones internacionales, publicidad, mercadotecnia, informática, computación, programación, secretarial y otros afines; o la asociación de estos para la prestación de servicios integrales que brinda la sociedad; y en general, la realización de todos los actos anexos y conexos relacionados en todo o en parte con los servicios antes relacionados.-----

--- 34.- La contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios en el área de promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, mercadotecnia, publicidad y diseño; la ingeniería de cualquier tipo y arquitectura; de la investigación de cualquier especie, de desarrollo y de cobranza en general; así como de la capacitación y adiestramiento, selección, reclutamiento de personal, así como en el área de recursos humanos; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad.-----

--- 35.- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, conocimientos técnicos, del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, esquemas de trazado

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PÚBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



los objetivos sociales. -----

--- 36.- La obtención de autorizaciones y concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, así como concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad. -----

--- 37.- En general la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios de naturaleza civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable pueda realizar la sociedad, con empresas nacionales o extranjeras, sean personas físicas o morales y que se relacionen en todo o en parte con el objeto de la sociedad antes señalado.-----

--- **SEXTA.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.**- Ninguna persona de nacionalidad extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido por el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

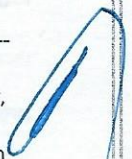
----- **CAPITULO TERCERO** -----


----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

--- **SÉPTIMA.**- El capital social de la Sociedad es Fijo, siendo el capital mínimo sin derecho a retiro es de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional), y estará representado por 1,000 Mil acciones Serie A, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una. El capital variable autorizado será por una cantidad ilimitada y estará representado por acciones nominativas, Serie B, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una y será ilimitado. -----

--- **OCTAVA.** - Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que se emitan de conformidad con lo establecido en los artículos 112 ciento doce y 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.-----

--- **NOVENA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.** Ningún Accionista podrá (i) vender, ceder, intercambiar, transferir, donar, o de cualquier otra forma disponer de manera directa o indirecta, en todo o en -----





que dicha transmisión no sea aprobada por el Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador General Único el mismo deberá proponer a un comprador que suscriba la oferta en los mismos términos que la original. Si en un plazo de 15 (quince) días hábiles el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único no realiza dicha propuesta entonces la transmisión original será válida para todos los efectos legales. Con la limitación de que en ningún momento podrán ser adquiridas por gobiernos, agencias o dependencias oficiales extranjeras. -----

--- **DÉCIMA.**- Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones: -

--- **a)** Los aumentos y reducciones del Capital Mínimo Fijo de la Sociedad y el aumento del capital autorizado con la correspondiente emisión de acciones se efectuarán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En las reducciones del Capital Mínimo Fijo de la Sociedad la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas tomando en cuenta las acciones que cada uno de ellos sustente. En todo caso la sociedad deberá mantener el Capital Mínimo Fijo establecido. -----

--- **b)** Los aumentos y reducciones del Capital Variable de la Sociedad, serán acordados mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con las siguientes reglas:---

--- **(i)** Las acciones emitidas y no suscritas con motivo de un aumento de Capital Variable, se conservarán en la tesorería de la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que la Asamblea General Ordinaria lo determine. -----

--- **(ii)** La Asamblea General Ordinaria fijará los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago de las acciones puestas en circulación. -----

--- **(iii)** No se emitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente suscritas y pagadas. -----

--- **(iv)** Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. -----

--- **(v)** Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas tomando en cuenta las acciones que cada uno de ellos sustente. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----DERECHOS PREFERENTES-----

--- **DÉCIMA PRIMERA.**- Cada accionista tendrá derecho de preferencia para suscribir y adquirir las acciones que emita la sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social, en la proporción que guarden el número de acciones de que sea propietario dicho accionista, antes del aumento, con el total de las acciones poseídas por los accionistas que ejerzan su derecho de

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PUBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



-----CAPITULO QUINTO-----

-----ASAMBLEAS DE SOCIOS-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Los títulos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de las Cláusulas Séptima y Décima Cuarta de estos estatutos, y serán firmados por dos consejeros, o en su caso por el Administrador General Único.-----

--- **DÉCIMA TERCERA.**- Todos los Títulos de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración, o en su caso al Administrador General Único, el canje de cualquier título de acción que previamente se hubiera emitido a su favor por uno o varios títulos de acciones nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos títulos sean igual al número total de acciones amparadas por los títulos sustituidos. El costo de cualquier canje de títulos de acciones que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista.-----

--- **DÉCIMA CUARTA.**- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Título I, Capítulo Primero, Sección II segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los títulos originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del título repuesto.-----

--- **DÉCIMA QUINTA.**- La sociedad llevará un registro de accionistas en que se harán constar todas las emisiones de acciones así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, los pagos que se hayan realizado y todas las transmisiones de acciones. El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único será el encargado de la custodia de dicho registro.-----

— La sociedad reconocerá como dueño de las acciones, la persona física o moral que aparezca registrada en el libro de accionistas; por lo tanto la sociedad deberá anotar en el registro de accionistas, a petición del dueño de las acciones, la transmisión de cualquier acción.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTA-----

--- **DÉCIMA SEXTA.**- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones

expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.-----

--- **b)** Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

--- **i)** Disolución anticipada de la sociedad;-----

--- **ii)** Aumento o reducción del capital mínimo fijo de la sociedad;-----

--- **iii)** Cambio del objeto social de la sociedad;-----

--- **iv)** Cambio de nacionalidad de la sociedad;-----

--- **v)** Transformación de la sociedad;-----

--- **vi)** Fusión o escisión de la sociedad;-----

--- **vii)** Emisión de acciones preferentes;-----

--- **viii)** Amortización por la sociedad de sus propias acciones de capital mínimo y emisión de acciones de goce;-----

--- **ix)** Emisión de bonos; y-----

--- **x)** Cualquier modificación a los estatutos sociales de la sociedad-----

--- **xi)** Aquellos para los cuales la Ley o estos Estatutos exijan un Quórum Especial.-----

--- **c)** Serán Asambleas Especiales de accionistas aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar únicamente los derechos de dicha categoría de accionistas.-----

--- **DÉCIMA OCTAVA.-** Las Asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones:-----

--- **a)** Salvo las estipulaciones aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único o a solicitud de (i) un Comisario, o (ii) el Secretario de la sociedad, o (iii) de los accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 33% (treinta y tres por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, o (iv) de la categoría de accionistas que desee celebrar una asamblea especial, o (v) cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **b)** Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.-----

--- **c)** Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

--- **d)** La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Presidente del Consejo de Administración, o por la persona que el consejo designe, o en su caso por el Administrador General

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PÚBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



--- **f)** La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único, por el Comisario, o a falta de ellos, por un juez competente, conforme a las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **g)** Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.-----

--- **h)** Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe por escrito como su apoderado mediante simple carta poder, con excepción del o los consejeros y comisarios, quienes no podrán actuar como representantes en las asambleas.-----

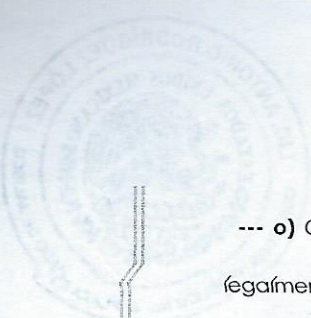
--- **i)** Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas, la sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la asamblea.-----

--- **j)** Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración asistido por el Secretario de la sociedad, o en su caso será presidida por el Administrador General Único y actuará como Secretario a quien sea designado por la asamblea de conformidad con lo siguiente. A falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos de los accionistas presentes en la asamblea.-----

--- **k)** Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir.-----

--- **l)** Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto.-----

--- **m)** Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos

- 
- o) Comprobada la existencia de quórum para la asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.-----
- p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea escrito.-----
- q) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a votos presentes en la asamblea.-----
- r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social.-----
- s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea especial de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha clase de acciones del capital social.-----
- t) El secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y secretario de la asamblea. Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá:-----
- i) Un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades Mercantiles.-----
- ii) Las cartas poder que se hubieran presentado los representantes de accionistas o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores;-----
- iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en la asamblea; y-----
- iv) Una copia del acta de la asamblea.-----
- u) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso t) que antecede. De conformidad con el artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si por cualquier razón no se celebra la asamblea convocada en el día señalado, una segunda convocatoria será necesaria en los términos de este capítulo, dicha convocatoria deberá indicar la circunstancia por la cual la asamblea no fue celebrada en primera convocatoria, y la asamblea solo desahogará los puntos establecidos en la orden del día, para este propósito lo establecido en los incisos (m), (n), (s), (t) y (u) deberá observarse, según sea el caso.-----

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PUBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- **DÉCIMA NOVENA.**- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, o bien un Administrador General Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único, serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- **VIGÉSIMA.**- Los consejeros, o en su caso el Administrador General Único no requerirán caucionar su manejo para el desempeño de sus funciones.-----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Los accionistas o grupos de accionistas de la sociedad que elijan a uno o más consejeros tendrán derecho de designar a sus correspondientes suplentes. Estos suplentes ocuparán el lugar de los consejeros propietarios cuando el consejero o los consejeros propietarios estén ausentes o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente para el desempeño apropiado de las funciones de dicho consejero o consejeros. Los accionistas de la sociedad designarán un secretario de la sociedad, quién podrá formar o no parte del Órgano de Administración de la sociedad, según lo decida la Asamblea correspondiente.-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, o en su caso el Administrador General Único podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien designará a su(s) sucesor(es), en cada caso, para completar el plazo para el cual hubieran sido elegidos los consejeros removidos. Los miembros del consejo de administración, o en su caso el Administrador General Único, continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. Los miembros del consejo de administración, o en su caso el Administrador General Único, podrán ser reelectos.-----

--- Cuando no pueda reunirse el quórum requerido por el Consejo de Administración debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros y sus suplentes, el comisario o los comisarios por mayoría designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas designe al sucesor o sucesores, en su caso.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.**- El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero designado en la convocatoria de la sesión. Las convocatorias para las sesiones del consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros y suplentes, así



quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria.-----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.**- Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros o sus respectivos suplentes presentes en la sesión. El presidente del Consejo de Administración o su suplente no tendrá voto de calidad.-----

--- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente, que para tal efecto lleve el Secretario de la sociedad, y que será firmada por lo menos por el presidente y secretario del consejo, o en su caso por sus respectivos suplentes. Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito. Para tal efecto el secretario de la sociedad deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de resoluciones conforme a este procedimiento y deberá hacer las anotaciones en los libros respectivos.-----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.**- El Consejo de Administración, el Administrador General Único, tendrán las siguientes facultades para la representación orgánica de la sociedad y podrán ejercerlas en forma conjunta o separada indistintamente, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea general de accionistas :-----

--- **a) Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas,** con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:-----

--- **i.** Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo.-----

--- **ii.** Para transigir.-----

--- **iii.** Para comprometer en árbitros.-----

--- **iv.** Para absolver y articular posiciones.-----

--- **v.** Para recusar.-----

--- **vi.** Para recibir pagos.-----

--- **vii.** Para hacer cesión de bienes.-----

--- **viii.** Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PÚBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

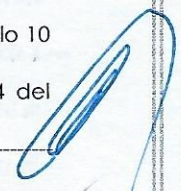


Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos, en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo, Servicios Sociales o del Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores a los que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11, 46 y 47, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692, fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo 687 y 688 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 y 884; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

--- c) **Facultades generales para actos de dominio**, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

--- d) **Facultades generales para actos de administración**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal.-----

--- e) **Facultades en materia Fiscal**, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación



--- h) **Facultades de sustitución**, conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.**- Los poderes mencionados en la cláusula anterior podrán ejercitarse por el Consejo de Administración cuando éste actúe en forma colegiada, por lo que ningún miembro del Consejo de Administración podrá, individual o separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados salvo por autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

-----**FUNCIONARIOS**-----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- El Gerente General deberá ser designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los accionistas designarán a un Secretario de la sociedad, quien en su caso, no tendrá que ser miembro del Consejo de Administración. La asamblea de accionistas o el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único a su discreción, podrá designar uno o más funcionarios quienes podrán ser o no accionistas o consejeros, y que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran.-----

-----**CAPITULO NOVENO**-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o varios Comisarios designados por la asamblea de accionistas. Estos podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El y/o los comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido, pudiendo ser revocado, pero continuará en el ejercicio de su cargo hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar a la vez uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no accionistas, para sustituir a los comisarios propietarios en sus faltas temporales o permanentes. En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en que se designen uno o más comisarios, cada accionista o grupo de accionistas que posea por lo menos un 25% (veinticinco por ciento) de las acciones emitidas por la sociedad tendrá el derecho de designar un comisario y su suplente.-----

--- Las siguientes personas no podrán ser comisarios de la sociedad:-----

--- I. Las personas que de acuerdo a la ley estén inhabilitadas para ejercer el comercio;-----

--- II. Los empleados de la sociedad;-----

--- III. Los empleados de las sociedades que sean accionistas de esta sociedad, que sean tenedores del 25% (veinticinco por ciento) o más del capital social; y-----

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PUBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



--- **VIGÉSIMA NOVENA.**- De acuerdo con lo establecido desde el Artículo 172 (ciento setenta y dos) hasta el Artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los administradores de la sociedad prepararán un informe anual que contendrá la información indicada en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de dicha ley, así como el informe del comisario según el párrafo IV del Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la ley mencionada.-----

--- **TRIGÉSIMA.**- Salvo cuando la asamblea determine otra cosa, la sociedad deberá repartir periódicamente sus utilidades netas, como dividendo entre sus accionistas, después de que los siguientes montos se hayan deducido:-----

--- **i)** Las cantidades necesarias para pagar el impuesto sobre la renta y otras contribuciones. -----

--- **ii)** Una cantidad que no sea inferior al 5% (cinco por ciento), para la creación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la 5ª (quinta) parte del capital social. -----

--- **iii)** Cualquier cantidad que la asamblea estime razonable y necesaria para las necesidades futuras de capital con vista a los gastos de operación y de inversión.-----

----- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley.-----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Después de la resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas para disolver y liquidar la sociedad, la asamblea deberá nombrar uno o varios liquidadores y ordenará registrar su nombramiento en el Registro Público de Comercio correspondiente. Los miembros del consejo de administración, o en su caso el Administrador General Único, continuarán ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos hasta en tanto quede inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del (de los) liquidador(es). Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único, no podrán iniciar nuevas operaciones una vez que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas haya aprobado la resolución para disolver y liquidar la sociedad o después de que se hubiere comprobado la existencia de una causa legal de disolución. Además, durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el consejo de administración, o en su caso el Administrador General Único. Los comisarios representarán a la sociedad de la misma manera que durante el término normal de vida de

--- PRIMERO.- Las comparecientes suscriben el capital social de la empresa por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual se constituye en la parte fija, sin derecho a retiro, el cual será pagado mediante cheque a favor de la sociedad integrándose el capital social de la siguiente forma:-----

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL				
ACCIONISTA	ACCIONES		VALOR POR ACCION	VALOR POR ACCION
	FIJO	VARIABLE		
LUIS ANTONIO VARGAS OROZCO	300		\$1,000.00	\$300,000.00
EZEQUIEL MENDOZA PEREZ	700		\$1,000.00	\$700,000.00
TOTAL:	1,000	0	\$1,000.00	\$1'000,000.00

--- SEGUNDO.- Las comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas, resolvieron, que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, dicho cargo recaerá en el señor **EZEQUIEL MENDOZA PEREZ**, quien en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás aplicables tendrán las facultades mencionados en la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** de los estatutos sociales, facultades que se transcriben a continuación: -----

--- a) **Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:-----

--- i. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo.-----

--- ii. Para transigir.-----

--- iii. Para comprometer en árbitros.-----

--- iv. Para absolver y articular posiciones.-----

--- v. Para recusar.-----

--- vi. Para recibir pagos.-----

--- vii. Para hacer cesión de bienes.-----

--- viii. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PÚBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO




celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos, en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo, Servicios Sociales o del Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores a los que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11, 46 y 47, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692, fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo 687 y 688 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 y 884; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

--- **c) Facultades generales para actos de dominio**, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

--- **d) Facultades generales para actos de administración**, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal.-----

--- **e) Facultades en materia Fiscal**, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley



hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.-----

--- **h) Facultades de sustitución**, conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

--- **TERCERO.**- Los Accionistas por unanimidad designan al señor **LUIS ANTONIO VARGAS OROZCO**, para que desempeñe el cargo de **COMISARIO**.-----

--- **CUARTO.**- Las comparecientes manifiestan que el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de esta escritura y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.-----

--- **QUINTO.**- Las comparecientes manifiestan que una vez firmada esta Póliza se entregarán a los accionistas certificados provisionales para amparar las acciones que suscribieron, y los cuales deberán canjearse por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidos en plazo máximo de un año.-----

----- **RÉGIMEN LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES** -----

--- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribe el contenido del mismo:-----

---"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de administración.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

--- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quién no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PUBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



el términos de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo."-----

-- Disposiciones contenidas en los artículos 10 diez, 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales se transcriben el contenido de los mismos: -----

-- "Artículo 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.-----

-- Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.-----

-- El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.-----

-- Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.-----

-- Artículo 145.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador General Único, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador General Único o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.-----

-- Artículo 146.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador General Único o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan



ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil; -----

--- VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;..." ---

--- En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 6 sexto del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, se transcribe a continuación:-----

Artículo 6.- Para efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo 6º de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza expedida por corredor", a cualquier "libro de registro del corredor y al hecho de "asentar algún acto en los libros de registro del corredor", respectivamente.-----

--- **YO, EL SUSCRITO CORREDOR PÚBLICO HAGO CONSTAR:** -----

--- I.- Certifico que tuve a la vista los documentos que se han relacionado en el presente instrumento dejando en original o bien en copia cotejada en el archivo a mi cargo, mismos que son:-----

--- (i).- El permiso otorgado por la Secretaría de Economía a que se refiere el apartado de antecedentes de la presente póliza y que ha quedado debidamente transcrito y agregado en original debidamente cotejada al archivo a mi cargo.-----

--- (ii).- Copia cotejada de las identificaciones de las comparecientes.-----

--- II.- Que en términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación la presente sociedad deberá de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que deberán de comprobar al Suscrito Corredor dentro del mes siguiente a la firma que han presentado su solicitud de inscripción; en caso contrario se dará aviso de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente al otorgamiento del presente instrumento.-----

--- III.- En términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación le solicité a los comparecientes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, siendo los siguientes:-----

ACCIONISTA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
LUIS ANTONIO VARGAS OROZCO	VAOL4807311F6
EZEQUIEL MENDOZA PEREZ	MEPE701025QF9

--- IV.- **IDENTIFICACIONES DE LAS COMPARECIENTES.** Con Fundamento en el artículo 18 dieciocho fracciones I primera de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia lícita, doy fe que las partes se identificaron ante mí, el suscrito Corredor mediante sus credenciales para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral e Instituto Nacional Electoral respectivamente.-----

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CORREDOR PUBLICO 42
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



cuarenta y ocho, con domicilio en la calle Monte Parnaso número 2062 dos mil sesenta y dos, colonia Belisario Dominguez, en Guadalajara, Jalisco, acredita su identidad mediante credencial de elector vigente número de folio 78427289 siete, ocho, cuatro, dos, siete, dos, ocho, nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

---El señor **EZEQUIEL MENDOZA PEREZ**, mexicano, mayor de edad, empleado, casado, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 25 veinticinco de Octubre de 1970 mil novecientos setenta, con domicilio en la calle Mesa Central número 354 trescientos cincuenta y cuatro, colonia Belisario Dominguez, en Guadalajara, Jalisco, acredita su identidad mediante credencial de elector vigente número de folio 1540246123 uno, cinco, cuatro, cero, dos, cuatro, seis, uno, dos, tres, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

--- **VII.- DUEÑO BENEFICIARIO.**- Que hice del conocimiento de las comparecientes el contenido de la fracción III tercera del artículo 3 tercero de la Ley de la materia respecto al concepto de dueño beneficiario y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron: -----

--- "Que declaran las comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario. -----

--- **VIII.-ADVERTENCIA.**- Que hago del conocimiento de las partes que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable en los términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. -----

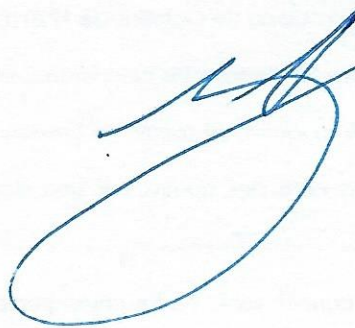
--- **IX.- RELACIÓN DE NEGOCIOS.**- Que las comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Corredor. -----

--- **X.-** Que les manifesté a las comparecientes la necesidad de inscripción en el Registro Público de Comercio de este instrumento así como los costos de dicha inscripción. -----

--- **XI.-** Que a solicitud de las comparecientes se expiden 01 una copia certificada del presente instrumento, un primer original primero en su orden para la sociedad denominada "**CONSTRUCTORA MOFPA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como un primer original segundo en su orden para su incorporación al Registro Público de Comercio. -----

--- **XII.-** Que el suscrito Corredor Público explicó a las comparecientes, el valor y consecuencias -----

--- GUADALAJARA, JALISCO 22 VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE. ---



LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CORREDOR PÚBLICO No. 42 PLAZA ESTADO DE JALISCO

